

- (f) revisar y modificar las normas de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo;
- (g) crear los grupos técnicos necesarios para la buena administración y aplicación del presente Acuerdo;
- (h) presentar a sus respectivos Gobiernos un informe sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo;
- (i) aprobar las modificaciones y adiciones necesarias al presente Acuerdo;
- (j) incentivar encuentros empresariales para dinamizar las corrientes comerciales; y
- (k) cualquier otra atribución que las Partes consideren necesarias y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 27.

1. Los compromisos derivados de las medidas y ajustes de los Anexos del presente Acuerdo, deberán ser formalizados en resoluciones que emitirá la Comisión Administradora del Acuerdo, las cuales se anexarán al presente Acuerdo y entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen que han cumplido con los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.
2. Las modificaciones al texto del presente Acuerdo deberán formalizarse mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

Capítulo X Retiro de las Preferencias

Artículo 28.

Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias arancelarias pactadas.

Artículo 29.

La exclusión de una preferencia derivada de la revisión por las Partes del presente Acuerdo, no constituye retiro unilateral.

Capítulo XI Duración y Vigencia

Artículo 30.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor el trigésimo (30) día hábil a partir de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones indicando que han sido concluidos los requisitos legales internos necesarios para tal efecto.